



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle
57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 06 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO No. 1303
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Radicación: 7652041089001-2022-00512-00

Palmira (V), seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia se observa que, por un error involuntario en los numerales 1º y 1.1º, del auto de septiembre 15 de 2021, se mencionó equívocamente el NIT de la parte demandante, nombre de la apoderada de la parte demandante y valor de capital insoluto, por lo cual se hace necesario corregir tal falencia, conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.¹

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el NUMERAL 1º y 11º del AUTO No. 2007 del 15 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“Primero: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8) y en contra de PATRICIA SANCHEZ LEAL (C.C. 39.580.885), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma \$21.576.874 por concepto de saldo de capital del pagaré aportado con la demanda.

11.- Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, C.C. 1.018.461.980, TP 281.727** del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.”

2.- Los demás numerales del aludido proveído permanecerán incólumes.

¹ Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **84** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **07/06/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e49f4cb89af66b32224f470d7b3dd31e5515f974e523f78c3363f447126094**

Documento generado en 06/06/2022 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>